



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”, APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado José Esquivel Vargas, en mi carácter de Presidente de la *Comisión especial y temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto Villanueva Madrid*, de esta H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, párrafo tercero, 40 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, y 31 fracción II y 33 fracción II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, para su ***Obvia y Urgente Resolución***, el presente ***Acuerdo por el que se modifica el párrafo tercero del punto tercero del Acuerdo por el que se integra la Comisión Transitoria de Investigación denominada “Comisión Especial y Temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto Villanueva Madrid”, aprobado por la H. XV Legislatura del Estado, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016***, conforme a las siguientes

## CONSIDERACIONES

En sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, la H. XV Legislatura del Estado aprobó el Acuerdo por el que se integra la Comisión Transitoria de Investigación denominada “Comisión Especial y Temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto Villanueva Madrid”, con la finalidad de



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID", APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

designar a sus nuevos integrantes y darle continuidad a las acciones emprendidas por la citada Comisión especial y temporal conformada desde la H. XIII Legislatura.

Entre los puntos de Acuerdo aprobados, se estableció en el párrafo tercero numeral Tercero de los mismos, lo siguiente:

***TERCERO:*** *La Comisión (...)*

*Sus reuniones (...)*

*Por cuanto a las diligencias que deberán llevarse a cabo para el desahogo de testimoniales o para recabar la documentación que sea necesaria, la comisión deberá regirse por lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo vigente al momento de su creación.*

Como se advierte de la transcripción que antecede del párrafo tercero del punto Tercero del Acuerdo de mérito, se determinó que por cuanto a las diligencias que deberán llevarse a cabo para el desahogo de testimoniales o para recabar la documentación que sea necesaria, la Comisión transitoria de investigación denominada "Comisión especial y temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto Villanueva Madrid", deberá regirse por lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo vigente al momento de su creación.

A este respecto, resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID", APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

El 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para que, entre otros aspectos, expida la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose además en el artículo segundo transitorio del mismo decreto, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el 18 de junio de 2016.

En cumplimiento a la reforma constitucional en materia de legislación procesal penal única, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispuso en su artículo segundo transitorio que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

Por lo anterior, y en virtud de los trabajos de coordinación entre los tres poderes del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Comisión Estatal de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de Quintana Roo, determinó solicitar a la Honorable XIV Legislatura del Estado emita la "Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo", en términos de lo que dispone el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”, APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo tercero transitorio del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales y con la finalidad de no contraponer las legislaciones que serán aplicables en los procedimientos penales, la Comisión Estatal de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de Quintana Roo solicitó al Poder Legislativo que dentro de la “Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo”, se realice la abrogación formal del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 1980, el cual deberá seguir rigiendo en lo conducente en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad con la calendarización de los distritos judiciales que conforman la jurisdicción de la Entidad establecida en la “Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo” que para tal efecto apruebe este Poder Legislativo del Estado, así como también la abrogación formal del Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido mediante Decreto número 65 de la XIII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 17 de febrero de 2012.

En ese sentido, con el objeto de dar vigencia a la legislación nacional procesal en materia penal y abrogar de manera formal los códigos estatales procesales en materia penal con las salvedades correspondientes, la Honorable XIV Legislatura del Estado, mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 10 de abril de 2014, emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo.



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”, APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

En vista de lo expuesto con antelación, se estima pertinente precisar en el párrafo tercero del punto Tercero del Acuerdo cuya modificación se propone, que el código procesal conforme al cual deberá regir sus actuaciones la Comisión transitoria de investigación denominada “Comisión especial y temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto Villanueva Madrid”, lo será el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lugar del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por consiguiente, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo, para su ***Obvia y Urgente Resolución***, el siguiente

## **ACUERDO**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”, APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**ÚNICO.** Se modifica el párrafo tercero del punto tercero del Acuerdo por el que se integra la Comisión Transitoria de Investigación denominada “Comisión Especial y Temporal para la atención de la petición efectuada por el C. Mario Ernesto



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”, APROBADO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Villanueva Madrid”, aprobado por la H. XV Legislatura del Estado, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

***TERCERO:*** La Comisión (...)

*Sus reuniones (...)*

*Por cuanto a las diligencias que deberán llevarse a cabo para el desahogo de testimoniales o para recabar la documentación que sea necesaria, la comisión deberá regirse por lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.*

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS  
PRESIDENTE DE LA “COMISIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL  
PARA LA ATENCIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA  
POR EL C. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID”,  
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO**

